

General Roca, 27 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "A. D. P. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (RO-00632-F-2022) de los que,

RESULTA: Que en el presente proceso, en fecha 25/4/2023 se ha establecido la restricción de la capacidad de la joven D.P.A..

En fecha 31/10/2025, en virtud de las prescripciones del art. 40 CCyC, se ordena la realización de una nueva evaluación sobre el estado actual de la joven A..

En fecha 10/12/2025 se agrega informe técnico interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 26/2/2026 se celebra audiencia.

En fecha 5/3/2026, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ha de tenerse en cuenta para resolver la situación de D. las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y las disposiciones de los arts. 31 a 40 del nuevo Código Civil y Comercial, en sintonía con el "modelo social de la discapacidad".

En este marco, deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y de la autonomía personal, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones.

Analizando concretamente el presente expediente se advierte que del informe interdisciplinario surge que el pronóstico del cuadro de "Encefalopatía crónica" que la Srta. A. presenta es irreversible, que no es posible esperar una mejoría en su funcionalidad y que, por el contrario, con el tiempo puede empeorar su condición. Que no se encuentra apta para dirigir su persona y administrar sus bienes, que requiere de asistencia permanente de terceras personas. Que se encuentra contenida por su grupo familiar de origen, siendo su madre y su hermano quienes constituyen los referentes socioafectivos más relevantes.

Estas conclusiones se condicen con la entrevista mantenida oportunamente con D., en la que se la visualiza junto a su mamá, sonrío y saluda. Comenta que está bien y se ríe mucho. Su madre explica que estaba escuchando música, que es fanática de Pimpinela. Que también mira dibujitos y

películas. Se visualiza a D. abrazando a su mamá y sonríe. Se le pregunta si va a la escuela y contesta que sí.

Ante ello, surge con claridad que resulta conveniente mantener la restricción de la capacidad de D. con los alcances de la sentencia de fecha 25/4/2023, manteniendo la designación de su madre M. como apoyo con los alcances de la sentencia mencionada.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del C. C. y C.

En el mes de febrero de 2029 o antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de D..

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657

FALLO: 1) Manteniendo la restricción de la capacidad de D.P.A., DNI 4., con los alcances de la sentencia de fecha 25/4/2023, ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina (art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.- 16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Manteniendo la designación de la Sra. M.J.T., DNI 2., como apoyo de su hija con los alcances y responsabilidades de la sentencia de fecha 25/4/2023.

3) Como salvaguarda se establece que en el mes de febrero de 2029 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de D., siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.

4) Córrese vista a la DEMEI.

5) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia